



## INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Visto el informe de los Servicios Técnicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

**PRIMERO.** Acreditar, visto el informe de los Servicios Técnicos Comarcales, que no existen medios personales ni materiales suficientes para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en el servicio de mantenimiento, reparación y rescate del aparato elevador situado en la sede de la Comarca Campo de Borja, con el fin de mantenerlo en la mejor condición de eficacia, eficiencia, disponibilidad, fiabilidad y seguridad, por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

**SEGUNDO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**En Borja, a fecha de la firma electrónica**

**La Presidenta,**

